

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL CONFLICTO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA INTERPUESTO POR MADRILEÑA RED DE GAS S.A.U FRENTE A ENAGAS GTS, S.A. POR LOS RESULTADOS DE LA COMUNICACIÓN DEL SALDO DE MERMAS EN DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO 2014.

Expediente CFT/DE/018/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 17 de marzo de 2016

Visto el conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista interpuesto por MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. frente a ENAGAS GTS, S.A. por los resultados de la comunicación del saldo de mermas en distribución para el ejercicio 2014, según establece el artículo 14 de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establece los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a la instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interposición del conflicto.

Con fecha 22 de junio de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la sociedad MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. (MADRILEÑA), por el que se plantea conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista frente a ENAGAS GTS, S.A.U. (ENAGAS) por los resultados de la comunicación del saldo de mermas en distribución para el ejercicio 2014, establecida el artículo 14 de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establece los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a la instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas (Orden IET/2446/2013).

SEGUNDO.- Solicitud de la sociedad distribuidora NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. de comparecencia en condición de interesado en el procedimiento CFT/DE/018/15.

Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2015, la sociedad NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (NATURGÁS) presentó escrito ante la CNMC manifestando, en síntesis, que: «[NATURGÁS] *ha tenido conocimiento de la interposición por parte de [MADRILEÑA], de un conflicto de gestión del sistema, al amparo de lo establecido en el artículo 14.6 de la Orden IET/2446/2013*».

«*Dada la condición de empresa distribuidora de NATURGÁS, mi representada ostenta la condición de interesada en el referido conflicto [...]; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992 [...]*»

Finaliza su escrito NATURGÁS solicitando que se le tenga por comparecido en el conflicto CFT/DE/018/15 y se le dé traslado de las actuaciones que hayan tenido lugar en el procedimiento, así como de cuantas diligencias y trámites se originen.

TERCERO.- Inicio del procedimiento.

Tras el análisis de la solicitud y mediante escritos de 15 de octubre de 2015, el Director de Energía de la CNMC comunicó a MADRILEÑA y a ENAGAS el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

A ENAGAS se le dio traslado del escrito presentado por MADRILEÑA y se le confirió un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

CUARTO.- Solicitud de ampliación del plazo de ENAGAS.

Con fecha 22 de octubre de 2015 tuvo entrada escrito de ENAGAS a través de cual y al amparo del artículo 49 de la Ley 30/1992, solicitó una ampliación del plazo concedido para formular alegaciones en el procedimiento.

QUINTO.- Solicitud de desistimiento de MADRILEÑA.

Con fecha 26 de octubre de 2015 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de MADRILEÑA, en el que, esencialmente, se indica lo siguiente:

- Que la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante comunicación a ENAGAS de 15 de julio de 2015 acordó que cualquier regularización posterior de los datos empleados para el cálculo de los saldos

de mermas en redes de distribución del año 2014 ha de ser incorporada al Informe original, debiéndose repetir los cálculos realizados y que cualquier corrección en los saldos publicados originalmente como consecuencia de estos nuevos cálculos ha de ser incorporada al Informe original mediante una adenda, ajustándose los cobros y los pagos según corresponda.

- Asimismo se indica que la DGPEM en contestación a la consulta de MADRILEÑA ha indicado que la posibilidad de realizar correcciones posteriores al Informe de Supervisión de las mermas de distribución de 2014 una vez que se dispusiera de datos definitivos, no conlleva la posibilidad de suspensión o anulación de los pagos y cobros derivados del informe inicial.
- En consecuencia con lo anterior y, habiendo resuelto la Administración (..) éste ha quedado sin contenido.

MADRILEÑA finaliza su escrito manifestando que se le tenga por desistido en el presente conflicto.

SEXTO.- Conformidad de ENAGÁS al desistimiento solicitado por MADRILEÑA.

Mediante Oficio de fecha 27 de octubre de 2015, el Director de Energía dio traslado a ENAGÁS del escrito de desistimiento de MADRILEÑA, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles para manifestar su conformidad con el desistimiento planteado o, por el contrario, instar a la continuación del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este oficio fue notificado a ENAGÁS el mismo 27 de octubre de 2015.

Mediante escrito de 2 de noviembre de 2015, con entrada en el Registro CNMC, el día 4 de noviembre, ENAGÁS manifestó su conformidad con el desistimiento planteado por MADRILEÑA y solicitó a esta Comisión que «proceda a declarar concluso el procedimiento».

SÉPTIMO.- Denegación de la condición de interesado a NATURGÁS

Mediante Acuerdo de fecha 18 de enero de 2016, el Director de Energía denegó la condición de interesado en el procedimiento CFT/DE/018/15 a NATURGÁS.

El citado Acuerdo se notificó a NATURGÁS el 28 de enero de 2016, según consta acreditado en el expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- SOBRE EL DESISTIMIENTO.

El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos».

Por su parte, el apartado 1 del artículo 91 de la citada Ley, establece que el desistimiento podrá «hacerse por cualquier medio que permita su constancia» y el apartado 2 del mismo artículo determina que «la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento».

Finalmente, el apartado 3 del citado artículo establece que «si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento [...] al interesado y seguirá el procedimiento».

Pues bien, habiéndose acreditado la constancia del desistimiento de MADRILEÑA mediante su escrito de 23 de octubre de 2015 y la conformidad al mismo mostrada por ENAGÁS mediante su escrito de 2 de noviembre de 2015 y dado que no se aprecia ningún interés general ni necesidad de definición o esclarecimiento por parte de esta Comisión, procede aceptar el desistimiento planteado por la solicitante del conflicto y acordar el archivo del expediente.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

Único.- Tener por desistida a MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. en el conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista CFT/DE/018/15, instado frente a Enagás, GTS, S.A.U. y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.